



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00986-00

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena y a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de juez administrativo de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial para que, si a bien lo tiene, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de amparo.

3. Requerir a la parte actora y a las convocadas para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los documentos asociados con las pretensiones de la presente acción.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional consistente en «*suspender provisionalmente la provisión del cargo de juez cuarto administrativo de Cartagena, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 64791F9C7DAA8DEC9FAFFFD13AED5F6592424A378DD1F8D0A4609606FD51058A
Documento generado en 2026-07-06